



**TERCERO.-** El solicitante, inconforme con la respuesta recibida, por su propio derecho promovió el presente Recurso de Revisión mediante correo electrónico ante esta Comisión el veintitrés de mayo del año cursante.

**CUARTO.-** Una vez admitido en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, se ordenó su registro en el libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite al Recurso de Revisión, posteriormente se le remitió a la Comisionada LIC. RAQUEL VELASCO MACÍAS, ponente en el presente asunto.

**QUINTO.-** El día veintiocho de mayo del año en curso se notificó al recurrente vía correo electrónico la admisión del Recurso de Revisión, de acuerdo a lo regulado por el artículo 60 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

**SEXTO.-** Con fundamento en el artículo 119 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, mediante oficio número 498/13, fechado el día veintiocho de mayo del año en curso, se notificó vía oficio la admisión del Recurso de Revisión al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Jerez, Zacatecas, otorgándole un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que se le notificó, para que presentara su contestación fundada y motivada, así como para que aportara las pruebas que considerara pertinentes.

**SÉPTIMO.-** El día cuatro de junio del presente año, dentro del plazo legal, el AYUNTAMIENTO DE JEREZ, ZACATECAS envió su contestación.

**OCTAVO.-** Por auto dictado el día seis de junio del año en curso, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto se puso en estado de resolución, misma que ahora se dicta, de acuerdo a los siguientes:

## CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.-** Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, es competente para resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 fracción II, de la Ley de la materia.

**SEGUNDO.-** Dado que la norma aplicable señala que ésta es de orden público y atendiendo a que la procedencia de todo medio de impugnación es presupuesto procesal, el cual debe estudiarse tanto al momento de admitir como en el de pronunciar resolución de fondo, independientemente de que sea o no invocado por las partes, es por lo que respecta al recurso que ahora nos ocupa, interpuesto por el recurrente, es ellegalmente procedente y se encuentra en el momento oportuno para hacerlo valer.

**TERCERO.-EIC.** \*\*\*\*\*solicitó al AYUNTAMIENTO DE JEREZ, ZACATECAS, lo siguiente:

***“Importe de viáticos estatales, nacionales e internacionales pagados por del Ayuntamiento de Jerez, correspondientes a 2010, 2011, 2012 y 2013. Desglosar por nombre del funcionario que recibió los viáticos.***

***Otros datos para facilitar su localización: Viáticos estatales son aquellos que se otorgan a funcionarios municipales para realizar actividades oficiales del Ayuntamiento en territorio del estado del estado de Zacatecas.***

***Viáticos nacionales son aquellos que se otorgan a funcionarios municipales para realizar actividades oficiales del Ayuntamiento en otras entidades del territorio nacional.***

***Viáticos internacionales son aquellos que se otorgan a funcionarios municipales para realizar actividades oficiales del Ayuntamiento en otros países.” (sic)***

En respuesta, el AYUNTAMIENTO DE JEREZ, ZACATECAS notificó al recurrente:



DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA
MUNICIPAL:	
SECCIÓN:	TESORERIA
NUM. DE OFICIO:	580
EXPEDIENTE:	A9

C. P.A. ELIZABETH CHAVEZ GARCIA,  
 TITULAR DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA,  
 P R E S E N T E.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Vistos que son los antecedentes que conforman el expediente relativo a la solicitud de información que realiza el C. [REDACTED] Fecha y hora de presentación: 05/04/2013 01:57:41 p.m. y número de folio 00055713, con fundamento en artículos 1ro., 4, 5, fracción XX, inciso d), 71, 75 fracción IV, 76 y 84 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, esta entidad pública emite resolución con base en los siguientes:

**RESULTANDO**

1.- El C. [REDACTED] con fecha y hora de presentación: del 05/04/2013 01:57:41 p.m. y número de folio 00055713, solicitó diversa información que hizo consistir en lo siguiente:

Información solicitada: Importe de Viáticos estatales, nacionales e internacionales pagados por del Ayuntamiento de Jerez, correspondientes a 2010, 2011, 2012 y 2013. Desglosar por nombre del funcionario que recibió los viáticos.  
 Datos para localizar la información. Viáticos estatales son aquellos que se otorgan a funcionarios municipales para realizar actividades oficiales del Ayuntamiento en territorio del estado del estado de Zacatecas.  
 Viáticos nacionales son aquellos que se otorgan a funcionarios municipales para realizar actividades oficiales del Ayuntamiento en otras entidades del territorio nacional.  
 Viáticos internacionales son aquellos que se otorgan a funcionarios municipales para realizar actividades oficiales del Ayuntamiento en otros países.

 AYUNTAMIENTO 2010-2013  
**JEREZ**  
DESARROLLO CON VALORES



2.- Que en relación a dicha su solicitud de información esta Unidad Administrativa esta dependencia le comunicó con fecha 10 de abril del año 2013 mediante correo electrónico enviado de la cuenta del C. [REDACTED] ratificada con reenvío de la cuenta de INFOMEX con fecha 11 de abril del año 2013, que de acuerdo a la lectura y contenido de su promoción de solicitud de información, la misma fue omisa en cumplir con la exigencias de los requisitos de procedibilidad para dar trámite a la misma.

3.- En virtud de que no precisó la modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, tal como lo ordena el artículo 75, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, en el propio comunicado a que se refiere el RESULTANDO SEGUNDO (2) anterior, se le requirió para que en un plazo de tres días, señalara de manera precisa a esta entidad la modalidad en que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico, apercibido de que el término para entregar la información solicitada, comenzará a contar a partir del momento en que fue aclarada o completada la solicitud o bien de no dar cumplimiento a esto que le es requerido se desearía de plano la misma.

4.- Es un hecho que de aquellas fechas: 10 de abril de 2013 y 11 de abril de 2013 a la fecha el C. [REDACTED] no ha dado cumplimiento a lo requerido en el sentido de señalar entidad la modalidad en que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico, por lo que se le hace efectivo el apercibimiento que se le ha realizado, y lo que procede es desechar de plano la solicitud intentada.

En consecuencia, es de resolverse y se **RESUELVE:**

Plaza Principal No. 11 Centro; C. P. 99300; Jerez, Zacatecas. Teléfonos 94 5 22 53, 94 5 22 54, 94 5 47 98 Fax 94 5 30 95



**PRIMERO.-** De conformidad con los antecedentes reseñados en el capítulo de RESULTANDOS de este documento resolutivo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 75 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y toda vez que el C. [REDACTED] no ha dado cumplimiento a lo requerido en el sentido de señalar entidad la modalidad en que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico, por lo que se la hace efectivo el apercibimiento que se le ha realizado, y **se desecha de plano la solicitud presentada por Usted con Fecha y hora de presentación: 05/04/2013 01:57:41 p.m. y número de folio 00055713.**

Funda este documento en lo particular los artículos 75 y 76 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas:

#### ARTÍCULO 75

La solicitud a que se refiere el primer párrafo del artículo 73 deberá presentarse en forma pacífica y respetuosa, misma que deberá contener:

I.

(...)

IV. La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico. El sujeto obligado podrá entregar la información en una modalidad distinta a la solicitada cuando exista causa justificada.

#### ARTÍCULO 76

Si la solicitud es ambigua, errónea, imprecisa o no contiene todos los datos requeridos para localizar los documentos, la unidad de enlace deberá hacerse saber al solicitante en un plazo no mayor de tres días hábiles después de recibida la solicitud, a fin de que se aclare o complete en un plazo igual, en cuyo caso el término para entregar la información solicitada, comenzará a contar a partir del momento en que fue aclarada o completada la solicitud.



SEGUNDO.- Se dejan a salvo los derechos del peticionario de información a efecto de que si lo considera oportuno y pertinente, acuda a solicitar la información cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

TERCERO.- NOTIFIQUESE por vía INFOMEX al peticionario de Información.

ATENTAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO-REELECCION"  
JEREZ DE GARCIA SALINAS, ZAC. A 16 DE MAYO DEL AÑO 2013.



[REDACTED]  
LIC. DAVID VENEGAS DUARTE,  
TESORERO MUNICIPAL.

El C. \*\*\*\*\* se inconforma manifestando

**“El sujeto obligado emitió resolución que no contiene la información solicitada. Se solicita determinar si el fundamento de esa resolución es correcto, ya que en la solicitud de información se indica la opción Consulta vía infomex.”**

Una vez admitido a trámite el medio de impugnación interpuesto y notificadas que fueron las partes, el AYUNTAMIENTO DE JEREZ, ZACATECAS remitió a esta Comisión su contestación, en la cual señala entre otras cosas lo siguiente:

**“...I- INFORME DE AUTORIDAD O ENTIDAD OBLIGADA**

**PRIMERO.- Es cierto que este H. Ayuntamiento Municipal recibió con fecha 05 de abril del año 2013, la solicitud de información presentada por el C. \*\*\*\*\* bajo folio 00055713.**

**SEGUNDO.- Es cierto que este H. Ayuntamiento Municipal en relación a dicha su solicitud de información esta Unidad Administrativa esta dependencia le comunicó con fecha 10 de abril del año 2013 mediante correo electrónico enviado de la cuenta del C. \*\*\*\*\* ratificada con reenvío de la cuenta de INFOMEX con fecha 11 de abril del año 2013, que de acuerdo a la lectura y contenido de su promoción de solicitud de información, la misma fue omisa en cumplir con la exigencias de los requisitos de procedibilidad para dar trámite a la misma; PUESTO QUE NO INDICÓ DE MANERA PRECISA LA MODALIDAD EN QUE EL PETICIONARIO DE INFORMACIÓN PREFERE SEA OTORGADA LA INFORMACIÓN SOLICITADA, bajo el apercibimiento de ser desechada la solicitud en caso de no aclarar o complementar la solicitud de información; se otorgó al peticionario de información en términos de lev un plazo de tres día para cumplir tal prevención.**

**TERCERO.- Es cierto que derivado de dicho requerimiento el C. \*\*\*\*\* , NO DIO RESPUESTA A LO REQUERIDO. El peticionario de información con fecha 15 de abril de 2013 -FUERA DE PLAZO-, sólo reenvió de nueva cuenta la misma solicitud que ya había sido enviada en fecha 05 de mayo de 2013, en los mismos e iguales términos sin aclaración o modificación alguna en cuanto lo solicitado y requerido por este ente obligado.**

**CUARTO.-** Es cierto que con fecha 16 de mayo del año 2013, este Municipio a través del Titular de la Tesorería Municipal emitió resolución en la cual **SE DESECHA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN** de folio 00055713, presentada a este ente obligado por el C. \*\*\*\*\* , ello en atención a que no atendió el requerimiento formulado ni en tiempo ni en forma debidos.

## **II.- CONTESTANCION FUNDADA Y MOTIVADA**

**UNICO.-** Es **INFUNDADO** e **INOPERANTE** para producir consecuencias de derecho para decretarse la revocación de la resolución combatida lo argumentado por el peticionario de información hoy recurrente, habida cuenta de que la es errónea su apreciación e infundada por consecuencia lógica y jurídica.

En efecto, el recurrente manifiesta de manera clara y precisa **-LO QUE DEBERÁ SER CONSIDERADO POR ESTA H. COMISIÓN QUE JUZGA COMO UNA CONFESIÓN EXPRESA-** lo siguiente que es de lo que se duele:

"El sujeto obligado emitió resolución que no contiene la información solicitada. Se solicita determinar si el fundamento de esa resolución es correcto, ya que en la solicitud de información se indica la opción de consulta vía infomex."

Lo anterior demuestra que propio peticionario de información -hoy recurrente- **CONFIRMA** lo que hemos ya señalado como antecedentes en el capítulo de **INFORME DE ESTA ENTIDAD OBLIGADA** de este mismo escrito, en el sentido de que el C.\*\*\*\*\* no dio cumplimiento a la prevención que se le realizó con el apercibimiento de desechar su solicitud para el caso de no hacerlo en tiempo y forma debidas.

Efectivamente, resulta por demás evidente que el ahora recurrente omite informar a esta H. Comisión que fue requerido para aclarar y complementar datos omitidos en su solicitud, lo cual se realizó con fecha 10 de abril del año 2013 y se ratificó por vía **INFOMEX** lo cual aparece sin lugar a duda en la impresión de pantalla que ha sido

*agregada en las constancias que se anexaron al acuerdo de admisión de Recurso de Revisión que hoy nos hace comparecer.*

*Puesto que en relación a dicha su solicitud de información esta Unidad Administrativa esta dependencia le comunicó con fecha 10 de abril del año 2013 mediante correo electrónico enviado de la cuenta del C. \*\*\*\*\* ratificada con reenvío de la cuenta de INFOMEX con fecha 11 de abril del año 2013, que de acuerdo a la lectura y contenido de la promoción de solicitud de información, la misma fue omisa en cumplir con la exigencias de los requisitos de procedibilidad para dar trámite a la misma señalados en el artículo 75 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS; en la especie por lo que hace al incumplimiento de la fracción IV del citado numeral de Ley, mismo que es del siguiente tenor de letra y se transcribe en la parte interesante para proveer de mejores elementos a esta H. Comisión que juzga:*

**ARTÍCULO 75**

*La solicitud a que se refiere el primer párrafo del artículo 73 deberá presentarse en forma pacífica y respetuosa, misma que deberá contener:*

- I. Identificación del sujeto obligado ante quien se dirija;*
- II. La descripción del o los documentos o la información que se solicita proporcionando de ser posible, cualquier dato que facilite su localización;*
- III. Domicilio o correo electrónico para recibir la información o notificaciones;*
  - I. La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico. El sujeto obligado podrá entregar la información en una modalidad distinta a la solicitada cuando exista causa justificada, y*
  - II. El nombre del solicitante y su perfil para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el solicitante de manera voluntaria y en ningún caso podrá ser un requisito para la procedencia de la solicitud.*

*Así en virtud de que el peticionario de información en su SOLICITUD DE INFORMACIÓN de folio 00055713, presentada a este ente obligado por el C. \*\*\*\*\* , no precisó la modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, tal como lo ordena el artículo 71 en relación con el artículo 75, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de*

Zacatecas, es que se le requirió para así lo manifestara, puesto que el artículo

#### ARTÍCULO 71

*Las personas ejercerán su derecho de acceso a la información pública ante el sujeto obligado que la posea. La información se entregará en la modalidad indicada por el solicitante. Si ello fuera imposible, se entregará en el estado en que se encuentre, sin procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar cualquier clase de investigaciones, salvo en los casos en los que por la naturaleza de la solicitud tenga que realizarse una versión pública.*

*No debe pasar por desapercibido por esta H. Comisión que juzga que en el propio comunicado de fecha 10 de abril de 2013, se le requirió para que en un plazo de tres días, señalara de manera precisa a esta entidad la modalidad en que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico,apercibido de que el término para entregar la información solicitada, comenzará a contar a partir del momento en que fue aclarada o completada la solicitud o bien de no dar cumplimiento a esto que le fue requerido se desecharía de plano la misma.*

*Lo anterior tiene fundamento en el artículo 76 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS mismo que es del siguiente tenor de letra y se transcribe en la parte interesante para proveer de mejores elementos a ésta H. Comisión que juzga:*

#### ARTÍCULO 76

*Si la solicitud es ambigua, errónea, imprecisa o no contiene todos los datos requeridos para localizar los documentos, la unidad de enlace deberá hacérselo saber al solicitante en un plazo no mayor de tres días hábiles después de recibida la solicitud, a fin de que se aclare o complete en un plazo igual, en cuyo caso el término para entregar la información solicitada, comenzará a contar a partir del momento en que fue aclarada o completada la solicitud.*

*Trascurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, sin que el solicitante aclare o complete aquello que le requiera el sujeto obligado, éste desechará la solicitud.*

*Es un hecho que de aquellas fechas: 10 de abril de 2013 y 11 de abril de 2013a la fecha el C. \*\*\*\*\* no dio ni ha dado cumplimiento a lo requerido en el sentido de señalar entidad la modalidad en que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico, por lo que*

se le hizo efectivo el apercibimiento realizado, y lo que en consecuencia se tradujo en el desechamiento de plano la solicitud intentada; lo cual es acorde a derecho y de manera fundada.

**NO PASA DESAPERCIBIDO** para este ente obligado ni debe para así mismo a esta H Comisión dos situaciones en lo particular:

a) El peticionario de información fue requerido para precisar su solicitud y **NO** cumplió la prevención hecho que por su sola naturaleza es ya suficiente para decretar la legalidad de la resolución desechatoria y proceder a confirmarla en consecuencia.

b) El peticionario de información se duele de que en su solicitud -no en alguna manera o forma aclaración o complementación- señaló la opción *vía infomex*; empero es claro que el peticionario de información confunde la **VÍA DE LA SOLICITUD** con la **MODALIDAD DE ENTREGA O ACCESO A LA INFORMACIÓN**.

Puesto que una cosa es la vía de solicitud a que se refiere el artículo 73 de la ley de trato, en el que se dispone que el interesado presentará su solicitud de acceso a la información pública de manera directa ante la unidad de enlace, vía telefónica o de aquellos mecanismos que establezcan los sujetos obligados para tal propósito entre ellos la vía *INFOMEX* y otra muy distinta la modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico

#### **ARTÍCULO 71**

Las personas ejercerán su derecho de acceso a la información pública ante el sujeto obligado que la posea. La información se entregará en la modalidad indicada por el solicitante. Si ello fuera imposible, se entregará en el estado en que se encuentre, sin procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar cualquier clase de investigaciones, salvo en los casos en los que por la naturaleza de la solicitud tenga que realizarse una versión pública.

#### **ARTÍCULO 73**

El interesado presentará su solicitud de acceso a la información pública de manera directa ante la unidad de enlace, vía telefónica o de aquellos mecanismos que establezcan los sujetos obligados para tal propósito.

La solicitud de corrección de datos personales a través de sistemas electrónicos se presentará en la forma y mecanismos que establezca la Comisión.

#### **ARTÍCULO 75**

**La solicitud a que se refiere el primer párrafo del artículo 73 deberá presentarse en forma pacífica y respetuosa, misma que deberá contener:**

I. (...)

**IV. La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico. El sujeto obligado podrá entregar la información en una modalidad distinta a la solicitada cuando exista causa justificada, y**

**Esto es, la vía de solicitud puede variar en términos de la interpretación sistemática de la propia ley puesto que una persona solicitante puede solicitar personalmente y por escrito la petición, o puede hacerlo en los mecanismos electrónicos como en la especie acontece**

#### **ARTÍCULO 78**

**Cuando el solicitante no señale domicilio para recibir la información, o habiendo señalado que acudirá a las oficinas de la unidad de enlace a recibirla, no se presente a recogerla, ésta se notificará por cédula fijada en los estrados que al efecto designe el sujeto obligado. La notificación surtirá efectos al día hábil siguiente de aquél en que se fije en los estrados.**

**La cédula a que se refiere el párrafo anterior, deberá permanecer fijada en los estrados por un término de treinta días naturales debiendo asentarse, debidamente, en el expediente que corresponda, las razones de su fijación y retiro en dichos estrados.**

**En el caso de las solicitudes presentadas por sistema electrónico, se sujetará a lo establecido en la reglamentación correspondiente.**

**Sin embargo, la modalidad de acceso a la información o la entrega de la misma puede variar según la MODALIDAD que la propia Ley establece, que es a saber:**

- 1. consulta directa**
- 2. copias simples**
- 3. copias certificadas**
- 4. copias digitalizadas,**
- 5. u otro tipo de medio electrónico (disco compacto, dvd, unidades de almacenamiento de datos -memorias usb- etc)**

**de ahí de la necesidad de que el ente obligado conozca en que modalidad quiere su información el peticionario, puesto que puede inclusive ACARREAR COSTOS QUE DEBEN SER CUBIERTOS POR EL PETICIONARIO EN TÉRMINOS DE LA PROPIA LEY.**

***por todo lo expuesto y fundado es que se impone a todas luces decretar se confirme la resolución desechatoria de la solicitud de información impugnada...”(sic)***

Una vez expuesto lo anterior, la Comisión está en aptitud para iniciar el análisis del presente recurso de revisión.

En principio este Órgano Garante, advierte que la solicitud de información fue realizada VÍA INFOMEX, en ese tenor, se le hace saber, al Ayuntamiento de Jerez, Zacatecas, que el Sistema INFOMEX es una herramienta que administra la gestión de solicitudes de información para que cualquier persona pueda ejercer su derecho de acceso a la información pública y acceso o corrección de datos personales que se encuentren en poder de los gobiernos federal, estatal y municipal.

De igual forma, el Sistema INFOMEX es un instrumento electrónico que sirve para ejercer el derecho de acceso a la información permitiéndole al solicitante tener acceso desde cualquier parte del mundo, registrarse automáticamente, administrar procesos como lo son:

Solicitud de información

Solicitud de acceso a datos personales

Solicitud de corrección de datos personales

Recursos de Revisión o Queja

Recepción de respuesta por parte del Sujeto Obligado

Consulta a todas sus preguntas y sus respectivas respuestas

Obtener acuse de recibo de la solicitud que le será útil para todas las etapas del proceso.

De igual forma a los Sujetos Obligados les permite:

Recepción de solicitudes de información Pública

Recepción de Solicitud de Acceso a Datos Personales

Recepción de Solicitud de Corrección de Datos Personales

Control de gestión al interior de la institución

Envío de Respuestas e información al solicitante

Recepción y gestión del Recurso de Revisión o queja

Generación y consulta de estadísticas sobre los procesos

Control de tiempos (vencimiento de plazos)

Procesar los pagos (fuera de línea)

Tener un histórico de respuestas

Verificar cotidianamente el cumplimiento de la Ley.

De lo antes expuesto, se aprecia claramente que el Sistema Infomex está diseñado para enviar la respuesta solicitada por este mismo medio, tal y como sucedió en el caso que nos ocupa.

The screenshot displays the 'SISTEMA INFOMEX' interface. The main content area shows a form for 'Solicitud de información' with the following details:

- Datos generales:** Folio 00055713
- Proceso:** Solicitud de información
- Forma de entrega:** Consulta vía Infomex
- Medio:** Consulta vía Infomex
- Descripción de la respuesta terminal:** Envío en archivo adjunto la respuesta recibida por parte de tesorería municipal.
- Archivo adjunto de respuesta terminal:** arredondo.pdf
- Nombre del titular:** Elizabeth Chavez Garcia, Acceso a la Información Pública, Presidencia Municipal de Jerez

Red boxes highlight the 'Folio' field, the question '¿Cómo desea recibir la respuesta el solicitante?', and the 'Medio' dropdown menu.



Infomex Zacatecas

### Acuse de Recibo de Solicitud de Información

Hemos recibido exitosamente su solicitud, con los siguientes datos:

N° de folio: **00055713**

Fecha y hora de presentación: **05/04/2013 01:57:41 p.m.**

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Razón social:

Representante Legal:

Correo electrónico: [REDACTED]

Dependencia/Entidad: **Ayuntamiento de Jerez**

Información solicitada: **Importe de viáticos estatales, nacionales e internacionales pagados por del Ayuntamiento de Jerez, correspondientes a 2010, 2011, 2012 y 2013. Desglosar por nombre del funcionario que recibió los viáticos.**

Datos para localizar la información: **Viáticos estatales son aquellos que se otorgan a funcionarios municipales para realizar actividades oficiales del Ayuntamiento en territorio del estado del estado de Zacatecas.**

**Viáticos nacionales son aquellos que se otorgan a funcionarios municipales para realizar actividades oficiales del Ayuntamiento en otras entidades del territorio nacional.**

**Viáticos internacionales son aquellos que se otorgan a funcionarios municipales para realizar actividades oficiales del Ayuntamiento en otros países.**

Formato de la información: **Consulta vía Infomex**

Documentación anexa:

#### Fecha de inicio de trámite

De conformidad en lo dispuesto por el artículo 79 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, su solicitud de acceso a información pública será atendida a partir del día **08/abril/2013**

El cómputo del plazo para atender la solicitud de acceso a la información pública, comenzará a contar a partir del día hábil siguiente a aquel en que se recibió la solicitud.

Plazos de respuesta y posibles notificaciones a su solicitud.

Respuesta a su solicitud (Art. 79 LTAIPEZ): Hasta el **19/abril/2013**

En caso de que la pregunta sea ambigua o se requiera complementar la solicitud (Art. 76 LTAIPEZ): Hasta el **10/abril/2013**

Respuesta si se requiere más tiempo para localizar la información (Art. 79 LTAIPEZ) Hasta el **06/mayo/2013**

#### Observaciones.

Las notificaciones se le comunicarán a través del medio del que usted haya seleccionado. Independientemente

Con meridiana claridad, en las imágenes que anteceden resulta evidente que el C. \*\*\*\*\* estableció la forma en que deseaba le fuera entregada la respuesta, además de ser el sistema INFOMEX como se ha señalado párrafos anteriores un medio electrónico mismo que la Ley de la materia establece como modalidad para la entrega de información, así las cosas, esta Comisión deja sin efectos la resolución emitida por el Ayuntamiento de Jerez, Zacatecas, en la que se le desecha la solicitud de información por no estar apegada a derecho.

Por otro lado de la interpretación que el Sujeto Obligado refiere haber dado a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, se le hace saber, que de conformidad con el artículo 6<sup>1</sup> de la norma aplicable el espíritu de la Ley es privilegiar la agilidad del acceso a la información, razón por la cual el ejercicio de tal derecho respecto de la solicitud y respuesta de información se deberá realizar de forma expedita y sólo se requerirá al solicitante siempre que la solicitud sea ambigua, cosa que no sucedió en tal caso debió de haber atendido lo dispuesto en el artículo 69<sup>2</sup>, toda vez, que tanto en el SISTEMA INFOMEX como en la solicitud de información aparece la forma en que desea recibir la información y esta lo es vía INFOMEX, este Órgano Garante revoca la respuesta del Ayuntamiento de Jerez e instruye al mismo a entregar la información.

---

<sup>1</sup> Artículo 6

La presente Ley tiene como objetivos:

- I. Desarrollar, a favor de las personas, los contenidos del derecho de acceso a la información establecidos en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos;
- III. Contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas y a consolidar de esta forma el sistema de convivencia democrática;
- IV. Garantizar el principio democrático de publicidad de los actos del Estado;
- V. Transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generen los sujetos obligados;
- VI. Asegurar el principio democrático de rendición de cuentas del Estado, y
- VII. Garantizar la protección de los datos personales en poder de los sujetos obligados.

<sup>2</sup> ARTÍCULO 69

*Los procedimientos relativos al acceso a la información pública se regirán por los principios de máxima publicidad; simplicidad y rapidez; gratuidad del procedimiento; suplencia de las deficiencias de las solicitudes y, auxilio y orientación a los particulares.*

Por otra parte, esta Comisión pone a disposición al personal de esta Institución para que le sea impartida la capacitación referente al manejo del Sistema INFOMEX.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6°; Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en sus artículos 29 y 118 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracciones V, X, XV, XXII inciso d), 6, 7, 8, 69, 98 fracción II, 110, 111, 112, 119 fracciones IV y X, 120, 123, 124 fracción III, 125, 126, 127, 135 y 139, Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública en sus artículos 4 fracción I, IV y VI; 8 fracción XXII; 14 fracción II; 30 fracciones VII, IX, XI y XII; 36 fracciones II, III, IV.

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por el C. \*\*\*\*\* en contra del desechamiento de la solicitud de acceso en términos del artículo 76 de esta Ley por parte del Sujeto Obligado AYUNTAMIENTO DE JEREZ, ZACATECAS.

**SEGUNDO.** En consecuencia se **REVOCA** la respuesta del Sujeto Obligado, de fecha diecisiete de mayo del año en curso.

**TERCERO.-** En consecuencia, se le **INSTRUYE** al Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE JEREZ, ZACATECAS**, a través de su titular, a saber, el LIC. EDUARDO LÓPEZ MIRELES Presidente Municipal, que deberá en un **plazo improrrogable de dos(02) días hábiles**, a partir del día siguiente hábil de la notificación de la presente resolución, entregar la información solicitada.

**CUARTO.-**Para el debido cumplimiento de lo anterior, se otorga al AYUNTAMIENTO DE JEREZ, ZACATECAS por conducto del Presidente Municipal, a saber, el LIC. EDUARDO LÓPEZ MIRELES un **plazo improrrogable de tres (03) días hábiles**, a partir del día siguiente hábil de la notificación de la presente resolución, para que informe a esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, de su debido cumplimiento, anexando el acuse de recibido.

**QUINTO.-** Se le hace saber al Sujeto Obligado que deberá cumplir con lo ordenado, apercibiéndolo que de no hacerlo, se iniciará el procedimiento de Responsabilidad Administrativa correspondiente en contra de quien resulte responsable.

**SEXTO.-** Notifíquese vía sistema correo electrónico y estrados de esta Comisión al Recurrente; así como al ahora Sujeto Obligado vía oficina, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.-

Así lo resolvió colegiadamente la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados el **DR. JAIME ALFONSO CERVANTES DURÁN, (Presidente)** la **LIC. RAQUEL VELASCO MACÍAS** y **C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS** bajo la ponencia de la segunda de los nombrados, ante el Licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.-  
Conste.